



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANARRUZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio de la localidad de Quintanarruz, adoptado en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2013, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO DE LA LOCALIDAD DE QUINTANARRUZ

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales; en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma y los artículos 50 y 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y depuración de agua; que se regirá por la presente ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

###### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos, industrias, comercios y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

###### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizados por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

###### Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. – Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que la Junta Administrativa indique.

5. – Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador –en los inmuebles será particular para cada vivienda– que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

6. – Ningún abonado puede disponer del agua para otros usos que para aquellos que fuese concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión de la concesión de que disfruta.

7. – Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que acuerde la Corporación.

Artículo 8.º – *Administración y cobranza.*

1. – Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. – El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio de la Junta Vecinal.



3. – Los contadores que se instalen han de estar verificados por la Delegación de Industria y, en cuanto a sus características, marca, dimensiones, etc., serán los aprobados por la Junta Administrativa.

Artículo 9.º – *Defraudación y penalidad.*

1. – Se consideran infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

- a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.
- b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.
- c) La falsedad en las declaraciones de alta y baja.
- d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. – Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por la Junta Administrativa con multas en la cuantía que autorice la Ley y el corte del suministro de agua, independientemente del pago de volumen de agua defraudada. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. – Cuando un contador no funcione el interesado lo comunicará a la Junta Administrativa y ésta adoptará las medidas que crea convenientes a fin de normalizar la situación, corriendo de cuenta del interesado los gastos de reparación o sustitución, en su caso. El incumplimiento de esta obligación será considerada como fraudulenta aplicándose lo previsto en el punto anterior.

Asimismo se considerará como fraudulento el uso de la concesión sin contador, o que éste permanezca estático más de seis meses sin haber declarado su situación o se utilice el agua para servicios distintos de los contratados.

4. – En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta Administrativa tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación o indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

5. – Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos, y solamente cuando haya sobrante de agua para usos se suministrará a las industrias y en tercer lugar cuando estos servicios estén cubiertos se permitirá el riego de jardines y praderas, pero bien entendido que tendrá carácter preferente y sin ninguna limitación el servicio de agua para usos domésticos.

#### TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.



Artículo 11.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 600,00 euros por vivienda o local.

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua de la red general y/o desagüe.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

a) Cuota mínima por contador: Por cada contador de agua se cobrará un canon anual de 15,00 euros, al que se añadirá el IVA correspondiente. Este cobro se incluirá en el recibo anual.

b) Tarifas a pagar:

– Cuota única: 0,80 euros/m<sup>3</sup> más el IVA correspondiente.

3. – Se establece una cuota para las acometidas sin servicio de 2 euros anuales por toma de agua.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Quintanarruz, Merindad de Río Ubierna, a 15 de julio de 2013.

El Alcalde Pedáneo,  
Carlos Moradillo Rodríguez